



INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

ANTEPROYECTO DE NORMA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Marzo 2008



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social



ÍNDICE

Pág

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS05
CAPITULO I: Objeto08
CAPITULO II: Alcance y Campo de aplicación y Responsabilidades08
CAPITULO III: Definiciones10
CAPITULO IV: Contenido17
REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
I. Descripción del Proceso Productivo17
1. Descripción del Proceso Productivo (producción o servicio)17
2. Identificación del Proceso de Trabajo..18
II. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Declaración20
1. De su contenido20
2. De los principios y objetivos21
III. Planes de Trabajo para abordar los Procesos Peligrosos21
1. De la estructura de los planes de trabajo21
2. Del contenido de los Planes de Trabajo22
2.1. Educación e información23
2.2. Inducción a nuevos ingresos y cambios o modificación de tareas / puestos de trabajo23
2.3. Formación periódica de los trabajadores y trabajadoras24
2.4. Proceso de inspección25
2.5. Monitoreo y vigilancia epidemiológica de las condiciones y medio ambiente de trabajo.26
2.6. Monitoreo y vigencia epidemiológica de la salud de los trabajadores y trabajadoras.27
2.7. Monitoreo y vigilancia de la utilización del tiempo libre de los trabajadores y trabajadoras..28
2.8. Reglas, normas y procedimientos de trabajo seguro y saludable..29

2.9. Dotación de equipos de protección personal y colectiva..	30
2.10. Dotación de equipos de protección personal y colectiva..	31
2.11. Planes de contingencia y atención de emergencias..	32
2.12. Recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos..	35
2.13. Ingeniería y ergonomía..	35
IV. De la investigación de Accidente de trabajo y de origen de enfermedad Ocupacional .	36
1. De los accidentes de trabajo.	36
2. De la investigación de la enfermedad ocupacional..	36
V. Del compromiso de hacer cumplir los planes establecidos en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.	37
1. Identificación del patrono o patrona en hacer cumplir los planes establecidos ..	37
2. Identificación de las Asociaciones cooperativas en hacer cumplir los planes establecidos. ..	38
VI. Otras consideraciones para la elaboración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.	39
1. De las condiciones para el beneficiario o beneficiaria del servicio o dueño o dueña de la obre, contratistas, subcontratistas e intermediarias. ..	39
2. De las Asociaciones cooperativas ..	41
3. De la participación protagónica de los trabajadores y las trabajadoras y la contraloría social. ..	41
VII. De la evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.	42
Anexos.	46
• Modelo de carta compromiso de hacer cumplir los planes establecidos en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del patrono o patrona..	46
• Modelo de carta compromiso de hacer cumplir los planes establecidos en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas. ..	47

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación actual de seguridad y salud laboral en Venezuela viene dada por una serie de factores políticos, económicos, sociales y culturales que han derivado en daños o deterioro a la salud de los trabajadores y las trabajadoras, entre otras cosas, por las diferentes formas, condiciones y esquemas de organización del trabajo no controlado.

Por otra parte, los empleadores y empleadoras en Venezuela se han caracterizado por la falta de acción constante y decidida en pro de la garantía de condiciones seguras y dignas de trabajo, aunado a la nula o escasa participación de los trabajadores y las trabajadoras en la mejora de sus condiciones y ambientes de trabajo, contribuyeron a que no se activaran los mecanismos de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Igualmente, la debilidad del Estado y la falta de voluntad política para intervenir en los procesos de educación y control de las diferentes formas de trabajo, esquema roto a finales de la década de los 90, y la inexistencia de un marco jurídico adecuado, fueron catalizadores en el agravamiento de la realidad presente en los centros de trabajo.

A raíz de la reforma de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcyamat), y la creación de su Reglamento Parcial, se establece la obligación de los empleadores y las empleadoras, cualquiera sea su naturaleza, dentro de la República Bolivariana de Venezuela, persigan o no fines de lucro, sean públicos o privados, quienes desempeñen sus labores en cooperativas u otras formas asociativas, comunitarias, de carácter productivo o de servicio, la organización e implementación de acciones de promoción, prevención y de los procesos peligrosos en los ambientes y condiciones de trabajo, que permitan a los actores sociales desempeñar sus actividades sin perjudicar su salud física, mental y social.

El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo forma un eje transversal para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, como un instrumento que responda a la realidad social, laboral, política y económica; donde el papel activo y protagónico debe ser de los trabajadores y las trabajadoras, traducido en una construcción colectiva, que responda a

la integración de los conocimientos, a fin de lograr la unidad de criterios y la consecución de sus objetivos y de dominio del colectivo. Rompiendo de esta manera con esquemas o paradigmas de trabajo, y tomar a los trabajadores y trabajadoras como sujetos activos y protagónicos en la transformación favorable de sus realidades labores, a través del empoderamiento de sus derechos y el ejercicio pleno de ellos, bajo el auspicio directo y constante del Estado venezolano en su política de desarrollo de una sociedad más justa.

Este Programa se desarrollará en función de las particularidades del centro de trabajo, con un modelo de participación activa de los delegados y delegadas de prevención, los trabajadores y las trabajadoras, que con su experiencia darán los insumos que derivarán en la generación de una identificación de los procesos peligrosos existentes y sus efectos sobre la salud, conduciendo a la construcción de una declaración de política de seguridad y salud en el trabajo, planes de trabajo para el abordaje de los procesos peligrosos, la toma de decisiones eficaces con base en las necesidades sentidas de la masa laboral para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, dando así cumplimiento al artículo 56 numeral 7 de La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Igualmente se consagra la participación protagónica de los trabajadores y las trabajadoras, como un elemento indispensable para la construcción, ejecución y evaluación del programa, siendo este último punto otro elemento novedoso integrado como mecanismo de valoración de la confiabilidad del programa y la respuesta real que éste ofrece a las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras.

De la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se desprende en el capítulo V de los derechos sociales y de las familias, que define en el artículo 89, el precepto de que ***“El trabajo es un hecho social y gozará de la protección especial del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras”***; adicional a éstos, los artículos 118 y 308 que establecen que el Estado protegerá a las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, que son desarrollados en la Ley Orgánica del Trabajo, en su artículo 2, donde establece que, ***“El Estado protegerá y enaltecerá el trabajo, amparará la***

dignidad de la persona humana, del trabajador y dictará las normas para el mejor cumplimiento de su función como factor de desarrollo, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad"; así mismo la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, señala en su artículo primero, numeral uno, ***“Establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores y las trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la reparación integral del daño sufrido y la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social”***, en su artículo cuarto, establece el amparo de las asociaciones cooperativas contemplándolas en su ámbito de aplicación y otorgándole carácter de orden público a sus disposiciones, conforme al artículo 2.

La Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, establece que éstas existen para generar bienestar integral colectivo y personal, por lo cual se hace necesario establecer lineamientos y políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo que permitan dar cumplimiento a estas disposiciones. Así mismo, a los efectos de la presente norma y de conformidad con lo establecido en su artículo 18 de la Ley *in comento*, los asociados y asociadas serán considerados trabajadores y trabajadoras.

Al ser la seguridad y salud en el trabajo un hecho social, insertado en la materia laboral y de manera cooperativa, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de sus responsabilidades y uso de sus competencias conferidas en el artículo 18, numeral 4 de la Lopcymat, desarrolla la presente Norma Técnica con el fin de orientar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la **Elaboración, Implementación y Evaluación de un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo**, contemplado en el artículo 61 de la Lopcymat.

NORMA TÉCNICA DE PREVENCIÓN PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO I: OBJETO

- Establecer los criterios, pautas y procedimientos fundamentales para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa, establecimiento, unidad de explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, específico y adecuado a sus procesos de trabajo, persigan o no fines de lucro, sean públicas o privadas, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial.
- Establecer mecanismos para la participación activa y protagónica de los trabajadores y las trabajadoras en las mejoras, así como también para la supervisión continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

CAPITULO II: ALCANCE, CAMPO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES:

Alcance

Esta Norma Técnica de Prevención, establece los requisitos mínimos para diseñar, elaborar, implementar y evaluar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual garantizará a todos los trabajadores y las trabajadoras de cualquier centro de trabajo, con especial énfasis en aquellos más vulnerables a los procesos peligrosos (embarazadas, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes trabajadores, personas con VIH o Sida, entre otros), condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales.

Campo de aplicación

Aplicable a todos los trabajos efectuados, por cuenta de un empleador o empleadora, cualquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicas o privadas y en general toda prestación de servicios personales, donde haya patrono y patrona, trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas de cooperativas que laboren en las mismas, sea cual fuere la forma que adopte, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Quienes desempeñen sus labores en cooperativas u otras formas asociativas, comunitarias, de carácter productivo y de servicio, que cuenten con trabajadores y/o trabajadoras, asociados o no, cualquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, estarán amparados por las disposiciones de la presente Norma Técnica de Prevención.

Quedan exceptuados del campo de aplicación de la presente Norma Técnica de Prevención, los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aplicable a todos los trabajos efectuados, cualquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicas o privadas y en general toda prestación de servicios personales, trabajadores y trabajadoras, sea cual fuere la forma que adopte, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Responsabilidades

El Empleador o la Empleadora, cualquiera sea su naturaleza, son los responsables de asegurar la elaboración, puesta en práctica y funcionamiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de brindar las facilidades técnicas, logística y financieras, necesarias para la consecución de su contenido.

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo es el responsable de elaborar la propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, someterlo a la revisión y aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral, así como su promoción, ejecución, supervisión y evaluación, con la participación efectiva

de los trabajadores y las trabajadoras, asociados y asociadas de cooperativas que laboren en las mismas.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral es responsable de participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los Delegados y Delegadas de Prevención como representantes de los trabajadores y trabajadoras, deben garantizar que los mismos estén informados y participen activamente en la prevención de los procesos peligrosos.

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales es el responsable de aprobar y vigilar la aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, establecimiento, explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios.

Los Trabajadores y las Trabajadoras son responsables de participar en la elaboración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, políticas y reglamentos internos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

Las Unidades de Supervisión del Trabajo y la Seguridad Social e Industrial, son responsables de promover y velar por la correcta aplicación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, durante la ejecución de los actos supervisorios únicos.

CAPITULO III: DEFINICIONES

A los fines del desarrollo y aplicación de la presente Norma Técnica de Prevención, se entiende por:

Accidente de Trabajo: Todo suceso que produzca en el trabajador y la trabajadora, una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo. Son igualmente accidentes de trabajo:

- a. La lesión interna determinada por un esfuerzo violento o producto de la exposición a agentes físicos, mecánicos, químicos, biológicos, psicosociales, condiciones meteorológicas sobrevenidos en las mismas circunstancias.

- b. Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando tengan relación con el trabajo.
- c. Los accidentes que sufra el trabajador o trabajadora en el trayecto hacia y desde su centro de trabajo, siempre que ocurra durante el recorrido habitual, salvo que haya sido necesario realizar otro recorrido por motivos que no le sean imputables al trabajador o trabajadora y exista concordancia cronológica y topográfica en el recorrido.
- d. Los accidentes que sufra el trabajador o trabajadora con ocasión del desempeño de cargos electivos en organizaciones sindicales, así como los ocurridos al ir o volver del lugar donde se ejerzan funciones propias de dichos cargos, siempre que ocurran los requisitos de concordancia cronológica y topográficas en el literal anterior.

Actividad: Es la intervención del ser humano que opera interactuando entre objeto y medios de trabajo, es decir, la inversión física e intelectual del trabajador o trabajadora, que incluye las tareas con su conjunto de operaciones y acciones realizadas, para cumplir con la intención de trabajo, donde existe la interacción dinámica con el objeto que ha de ser transformado y los medios (herramientas, máquinas, equipos, entre otros) que intervienen en dicha transformación.

Comité de Seguridad y Salud Laboral: Es un órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conformado por los Delegados o Delegadas de Prevención, por una parte y por el empleador o empleadora, o sus representantes, por la otra (bipartito), en número igual al de los Delegados o Delegadas de Prevención.

Condiciones Inseguras e Insalubres: Según el artículo 12 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, se define como:

“...todas aquellas condiciones, en las cuales el patrono o patrona:

- 1. *No garantice a los trabajadores y las trabajadoras todos los elementos de saneamiento básico, incluidos el agua potable, baños, sanitarios, vestuarios y condiciones necesarias para la alimentación.*

2. *No asegure a los trabajadores y a las trabajadoras toda la protección y seguridad a la salud y a la vida contra todos los riesgos y procesos peligrosos que puedan afectar su salud física, mental y social.*
3. *No asegure protección a la maternidad, a los y las adolescentes que trabajan o aprendices y a las personas naturales sujetas a protección especial.*
4. *No asegure el auxilio inmediato y la protección médica necesaria para el trabajador o la trabajadora, que padezcan lesiones o daños a la salud.*
5. *No cumpla con los límites máximos establecidos en la constitución, leyes y reglamentos en materia de jornada de trabajo o no asegure el disfrute efectivo de los descansos y vacaciones que correspondan a los trabajadores y las trabajadoras.*
6. *No cumpla con los trabajadores y las trabajadoras en las obligaciones en materia de información, formación y capacitación en seguridad y salud en el trabajo.*
7. *No cumpla con algunas de las disposiciones establecidas en el Reglamento de las Normas Técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.*
8. *No cumpla con los informes, observaciones o mandamientos emitidos por las autoridades competentes para la corrección de fallas, daños, accidentes o cualquier situación que afecte la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras.*

Contingencia: Es un evento súbito donde existe la probabilidad de causar daños a personas, el ambiente y/o los bienes, considerándose una perturbación de las actividades normales en todo centro de trabajo, establecimiento, unidad de explotación, empresas, instituciones públicas o privadas y que demanda una acción inmediata.

Contratista: Persona jurídica o natural que por cuenta propia compromete la prestación de servicios o una obra, a otra denominada beneficiario(a), en el lugar de trabajo o donde éste o ésta disponga, de conformidad con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Cultura de Prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de

valores, actitudes, percepciones, conocimientos y pautas de comportamiento, tanto individuales como de grupo, que determinan el comportamiento con respecto a la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de una organización y que contribuyen a la prevención de accidentes y enfermedades de origen ocupacional.

Delegado y Delegada de Prevención: Es el o la representante de los trabajadores y las trabajadoras, elegido o elegida entre éstos, por medios democráticos; con atribuciones y facultades específicas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, quien será su representante ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la empresa, institución, etc.

Empleador o Empleadora: Se entiende por empleador o empleadora la persona natural o jurídica que en nombre propio, ya sea por cuenta propia o ajena, tiene a su cargo una empresa, establecimiento, explotación o faena, de cualquier naturaleza o importancia, que ocupe trabajadores o trabajadoras, sea cual fuere su número.

Enfermedad Común: Se entiende como el estado patológico que adquiere todo individuo como ser común.

Enfermedad Ocupacional: Se entiende por Enfermedad Ocupacional los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio, en el que el trabajador o la trabajadora se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

Se presumirá el carácter ocupacional de aquellos estados patológicos incluidos en la lista de enfermedades ocupacionales establecidas en la Norma Técnica de Prevención para la Declaración de Enfermedad Ocupacional, y las que en lo sucesivo se añadieran en revisiones periódicas realizadas por el ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo, conjuntamente con el ministerio con competencia en materia de salud.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo,

que no implica lesiones corporales, que interrumpe el curso normal de las actividades que pudiera implicar daños materiales y/o ambientales.

Lesiones: Efectos negativos en la salud por la exposición en el trabajo a los procesos peligrosos, condiciones peligrosas y condiciones inseguras e insalubres, existentes en los procesos productivos.

Medidas de Prevención: Son las acciones implementadas con el fin de promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras, que se encuentran expuestos a procesos peligrosos derivados del proceso productivo en los centros de trabajo, cuya aplicación constituye una obligación y un deber por parte de los empleadores o empleadoras.

Medio Ambiente de Trabajo: Se entiende por medio ambiente de trabajo:

1. Los lugares, locales o sitios, cerrados o al aire libre, donde personas presten servicios a empresas, centros de trabajo, explotaciones, faena y establecimientos, cualquiera sea el sector de actividad económica; así como otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio; o de cualquier otra naturaleza, sean públicas o privadas, con las excepciones que establece la Ley.
2. Las situaciones de orden socio-cultural, de organización del trabajo y de infraestructura física que de forma inmediata rodean la relación hombre y mujer – trabajo, condicionando la calidad de vida de los trabajadores o trabajadoras y la de sus familias.
3. Los espacios aéreos, acuáticos y terrestres situados alrededor de la empresa, centro de trabajo, explotación, faena, establecimiento; así como de otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio y que formen parte de las mismas.

Medios de Trabajo: Son todas aquellas maquinarias, equipos, instrumentos, herramientas, sustancias que no forman parte del producto o infraestructura, empleados en el proceso de trabajo para la producción de bienes de uso y consumo, o para la prestación de un servicio.

Mejora Continua: Perfeccionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para incrementar la eficiencia y permanente efectividad,

de los planes, acciones y las actividades del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en su conjunto.

Objeto de Trabajo: Es la materia prima o material de arranque utilizado por el trabajador o trabajadora para ser transformado en bienes o servicios, en un determinado proceso productivo. Cuando el trabajador o trabajadora, pretende transformar personas, ya sea en su composición física o intelectual, estaremos hablando de sujeto de trabajo.

Plan para el Control de Contingencias: Es un conjunto de procedimientos preestablecidos, acciones y estrategias para la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia de una contingencia.

Política Preventiva: Es la voluntad pública y documentada del empleador o empleadora de expresar los principios y valores sobre los que se fundamenta la prevención, para desarrollar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Procedimiento Preventivo: Es un documento que describe el método seguro y saludable de hacer las cosas, es decir, el modo ordenado, anticipado, secuencial y completo para evitar daños a la salud de los trabajadores y las trabajadoras en la ejecución de sus actividades.

Proceso Peligroso: Es el que surge durante el proceso de trabajo, ya sean de los objetos, medios de trabajo, de la interacción entre éstos, de la organización y división del trabajo o de otras dimensiones del trabajo, como el entorno y los medios de protección y que pueden afectar la salud de los trabajadores o trabajadoras.

Proceso de Trabajo: Conjunto de actividades humanas que, bajo una organización de trabajo interactúan con objeto y medios, formando parte del proceso productivo.

Proceso Productivo: Conjunto de actividades que transforma objetos de trabajo e insumos en productos, bienes o servicios.

Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de objetivos, acciones y metodologías establecidos para identificar, prevenir y controlar aquellos procesos peligrosos presentes en el ambiente de trabajo y minimizar el riesgo de ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades

de origen ocupacional.

Riesgo: Es la probabilidad de que ocurra un daño a la salud, materiales o ambos.

Salud de los Trabajadores y Trabajadoras: Es una rama de la salud pública, que tiene como finalidad prevenir la generación de procesos peligrosos, minimizar sus efectos adversos y proteger la salud e integridad física, mental, social y cultural de los trabajadores y las trabajadoras, procurando el mayor nivel de bienestar y calidad de vida.

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: Se define a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo como la estructura organizacional de los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que tiene como objetivos la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de los trabajadores y las trabajadoras.

Estos servicios estarán conformados por profesionales de las distintas disciplinas en el área de la seguridad y salud en el trabajo, así como por aquellas personas que por sus conocimientos y experiencias puedan formar parte del equipo multidisciplinario, quienes gozarán de autonomía e independencia respecto a las partes.

Sistema de Vigilancia de la Salud en el Trabajo: Es un sistema dotado de capacidad funcional para la recopilación, análisis y difusión de datos, vinculado a los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Abarca todas las actividades realizadas en el plano de la persona, grupo, empresa, comunidad, región o país, para detectar y evaluar toda alteración significativa de la salud causada por las condiciones de trabajo y para supervisar el estado general de salud de los trabajadores o trabajadoras.

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos conformados por la política, organización, planificación y aplicación, evaluación y acciones, relacionadas con la seguridad y salud en trabajo, interrelacionados o interactivos que tienen por objeto describir en la estructura organizativa, responsabilidades funcionales a nivel individual o

de departamento, normas, procedimientos preventivos y recursos necesarios, para la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Trabajador o Trabajadora: Es toda persona natural que realiza una actividad física y mental, para la producción de bienes y servicios, donde potencia sus capacidades y logra su crecimiento personal. Se entenderá a los efectos de esta norma técnica por trabajadores y trabajadoras, también a los asociados y asociadas de cooperativas que laboren en ellas.

Trabajo: Es la actividad física y mental que desarrollan los trabajadores y las trabajadoras, potenciando así sus capacidades, crecimiento y desarrollo. Así el trabajo, no sólo transforma la naturaleza para la producción de bienes y servicios, sino que además, el hombre y la mujer son transformados, permitiendo su autorrealización.

Trabajo Regular: Es la labor habitual que desempeña un trabajador o trabajadora durante el tiempo correspondiente a las horas de su jornada de trabajo.

Vigilancia Epidemiológica: Es el proceso regular y continuo de observación, registro y análisis de la frecuencia y distribución de la accidentabilidad, morbilidad y mortalidad de un grupo humano (comunidad, colectivo de trabajadores o trabajadoras), evaluando los riesgos que determinan su ocurrencia, para la formulación de medidas de control.

CAPITULO IV: CONTENIDO

Requisitos mínimos que debe cumplir el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo:

El empleador o empleadora es el principal responsable del control de los procesos peligrosos existentes en el centro de trabajo.

I. Descripción del Proceso Productivo:

1. Descripción del Proceso Productivo (producción o servicios):

- 1.1 El empleador o empleadora, cualquiera sea su naturaleza jurídica, como paso inicial para la elaboración de un Programa de

Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá efectuar la identificación de los procesos peligrosos existentes, así como el diagnóstico de las necesidades del centro de trabajo; acciones que deben ser realizadas con la participación de los trabajadores y las trabajadoras, tomando como base el conocimiento generado por ellos al realizar sus actividades, es decir, el aprendizaje empírico adquirido por el trabajador y la trabajadora por medio de su práctica laboral. Esta información, recuperada y sistematizada mediante la confrontación y validación del grupo de trabajo, es el resultado de la sumatoria de las opiniones, con base en la realidad del centro de trabajo, mediante el intercambio de conocimientos, saber y experiencia de los trabajadores y las trabajadoras.

- 1.2** Describir de forma precisa las etapas del proceso productivo, la forma de organización del trabajo, así como los objetos y los medios involucrados en cada una, entre otros aspectos: materia prima, maquinarias, equipos, desechos generados, disposición final de los mismos, sustancias utilizadas, organización y división técnica del trabajo, organigrama, diagrama de flujo, descripción de las etapas del proceso, división de las áreas y departamentos, puestos de trabajo existentes, herramientas utilizadas, tipo de actividad, empresas contratistas y la relación entre ellos.
- 1.3** La información recopilada debe ser validada por los trabajadores y las trabajadoras, y los Delegados y Delegadas de Prevención.
- 1.4** En los casos que los trabajadores y las trabajadoras pertenezcan a las empresas contratistas o intermediarias, la caracterización del proceso de trabajo (producción o servicios) debe efectuarse bajo los mismos parámetros.

2. Identificación del Proceso de Trabajo.

- 2.1** El empleador o empleadora, por medio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación activa de los Delegados y Delegadas de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, efectuará la identificación del proceso de trabajo.

- 2.2** Se identificarán las condiciones asociadas al objeto de trabajo, medio de trabajo y a la organización y división del trabajo, que pueden causar daño al trabajador o trabajadora durante el desarrollo de las actividades laborales (proceso de trabajo) por etapas, tomando en cuenta para ello la información aportada por los trabajadores y las trabajadoras, considerando: procesos peligrosos, condiciones peligrosas en cada una de las etapas del proceso de trabajo o puestos de trabajo, número de trabajadores y trabajadoras expuestos a los procesos peligroso y daños que pueda generar a la salud de los trabajadores y trabajadoras.
- 2.3** En función de los procesos peligrosos detectados, se adoptarán las medidas preventivas y de mejoras de los niveles de protección, con el fin de priorizar las acciones a aplicar.
- 2.4** Se efectuará identificación de los procesos peligrosos siempre que:
 - 2.4.1** Se inicie la elaboración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 2.4.2** Se diseñe, planifique e inicie una nueva actividad productiva.
 - 2.4.3** Se creen proyectos para la construcción, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los medios, procedimientos y puestos de trabajo, para que sean ejecutados con estricto cumplimiento a las normas y criterios técnicos y científicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad en el trabajo, a los fines de eliminar o controlar al máximo técnicamente posible, los riesgos y procesos peligrosos.
 - 2.4.4** Se generen cambios en los equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos diferentes a los habituales, se introduzcan nuevas tecnologías o se modifique el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
 - 2.4.5** Se cambien las condiciones de trabajo, al modificarse algún aspecto relativo a las instalaciones, organización o al método de trabajo.
 - 2.4.6** Se detecten daños en la salud de los trabajadores o las

trabajadoras.

- 2.4.7** Se aprecie que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes.
- 2.4.8** Se identifiquen nuevos peligros por el trabajador o la trabajadora.
- 2.4.9** Sea requerido por los Delegados y Delegadas de Prevención, el Comité de Seguridad y Salud Laboral y los trabajadores y las trabajadoras en general.
- 2.4.10** Y otros donde se considere necesario o cuando el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, lo advierta, recomiende, indique u ordene, a través de las actuaciones de los funcionarios de inspección.
- 2.5** La metodología de caracterización del proceso productivo (producción o servicios), de trabajo e identificación de los procesos peligrosos existentes, establecida en la presente norma quedará sujeta a modificación o alternada con otros esquemas metodológicos, siempre y cuando contribuyan a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo, con la participación activa y protagónica de los trabajadores y las trabajadoras que resulte más favorables a los mismos y el proyecto sea propuesto y aprobado previamente por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

II. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Declaración:

1. De su contenido:

- 1.1** Ser específicas a las características del centro de trabajo y del proceso productivo.
- 1.2** Ser precisa y redactada con claridad para su fácil comprensión.
- 1.3** Contener la fecha de elaboración, la firma o endoso del empleador o empleadora y de los Delegados o Delegadas de Prevención.
- 1.4** Ser difundida con fácil acceso a los trabajadores y las trabajadoras.

- 1.5 Asumidas y difundidas en todos los ámbitos del centro de trabajo.
- 1.6 Ser revisada periódicamente (anualmente), para constatar su vigencia, por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

2. De los principios y objetivos:

- 2.1 La protección de la vida y salud de todos los trabajadores y las trabajadoras del centro de trabajo, a través de la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes relacionados con el trabajo.
- 2.2 Ser coherente con otras políticas de la organización (tales como la política de la calidad, ambiental, entre otras.)
- 2.3 Asegurar el estricto cumplimiento de leyes, reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- 2.4 Garantizar que a los trabajadores y a las trabajadoras, Delegados y Delegadas de Prevención, sindicatos, sean consultados y participen activamente en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del centro de trabajo.
- 2.5 Contar con los recursos financieros suficientes para su ejecución.
- 2.6 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborará la política de seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta previa al Comité de Seguridad y Salud Laboral. Ésta será expuesta por escrito, señalando claramente los objetivos específicos para alcanzar la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, así como el compromiso de mejora continua para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables.

III. Planes de Trabajo para abordar los Procesos Peligrosos:

1. De la estructura de los planes de trabajo

- 1.1 Los planes de trabajo deberán responder estrictamente a los

procesos peligrosos identificados, según lo establecido en los puntos anteriores.

1.2 Cada uno de los planes debe definir claramente los siguientes aspectos:

1.2.1 Objetivos y metas

1.2.2 Actividades específicas.

1.2.3 Procedimiento de ejecución de actividades previstas en el plan.

1.2.4 Acciones a ser desarrolladas desde los puntos de vista preventivo, correctivo, predictivo y/o divulgativo, como consecuencia de la información generada.

1.2.5 Alcance.

1.2.6 Frecuencia de ejecución de las actividades.

1.2.7 Formulario, instrumentos diseñados y recursos necesarios para la ejecución de las actividades.

1.2.8 Personal involucrado y responsabilidades en cada una de las actividades.

1.3 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, es el responsable de diseñar y elaborar los planes de trabajo que conforman el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá ser sometido a revisión y aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral y los Delegados y las Delegadas de Prevención para su posterior aprobación y registro por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

2. Del contenido de los Planes de Trabajo:

La estructura de los planes de trabajo deberá contar como mínimo con los siguientes componentes:

2.1. Educación e información.

- 2.1.1** El empleador o empleadora, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá diseñar, planificar, organizar y ejecutar un programa de educación e información preventiva, en materia de seguridad y salud en el trabajo con su respectivo cronograma de ejecución, que establezca como mínimo 16 horas trimestrales de formación por cada trabajador y trabajadora que participen en el proceso productivo o de servicio, independientemente de su condición. Este programa, debe responder a las necesidades detectadas y su número de horas aumentará de acuerdo al proceso peligroso detectado en la actividad de trabajo; determinando la fecha, lugar, temática, facilitador, espacio físico y grupos a formar (dándole prioridad a los trabajadores y las trabajadoras que desarrollen actividades de mayor riesgo).
- 2.1.2** El empleador o empleadora deberá proporcionar a los trabajadores y las trabajadoras, formación en materia de seguridad y salud en el trabajo dentro de su jornada de trabajo.
- 2.1.3** La formación debe ser teórica y práctica, suficiente, adecuada y periódica, sobre los riesgos y procesos peligrosos, previa a realizar las tareas que le sean asignadas, así como los posibles daños a la salud que estos podrían generar y las medidas de prevención para evitar accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

2.2. Inducción a nuevos ingresos y cambios o modificación de tareas/puestos de trabajo

- 2.2.1** Información verbal y por escrito de los procesos peligrosos existentes en el centro de trabajo y los asociados a la actividad, que afecte la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras.
- 2.2.2** Información verbal y por escrito de las sustancias peligrosas existentes, con la aplicación de las normas técnicas y/o las respectivas hojas de datos de seguridad en español que deben estar presentes en el lugar de trabajo, así como los medios y medidas para prevenir

cualquier daño a la salud (de ser el caso).

- 2.2.3** Información verbal y por escrito de los principios de la prevención de las condiciones inseguras o insalubres existentes en el lugar de trabajo, procedimiento seguro de trabajo acorde a las actividades a desarrollar.

2.3 Formación periódica de los trabajadores y las trabajadoras, contemplando los siguientes aspectos:

- 2.3.1** Debe partir de la detección de necesidades de formación de los trabajadores y las trabajadoras, en cuanto a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, en función de los procesos peligrosos asociados a la actividad, con el fin de convertir las debilidades en fortalezas de prevención.
- 2.3.2** Información teórica y práctica de los procedimientos inherentes a su actividad, considerando los procesos peligrosos asociados al proceso de trabajo; las condiciones inseguras resultantes de la acción de agentes físicos, químicos, y biológicos y condiciones disergonómicas o psicosociales que puedan causar daños a la salud, reforzando los principios de la prevención.
- 2.3.3** Todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral deben recibir formación especial e integral, sobre todos los tópicos que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 2.3.4** Se debe suministrar información, instrucción y formación a los trabajadores y las trabajadoras, con la notificación previa al Comité de Seguridad y Salud Laboral, cada vez que se produzcan cambios o modificaciones de las condiciones presentes en el centro y/o puesto de trabajo, considerando la adaptación de nuevas tecnologías.
- 2.3.5** Se debe impartir a todos los trabajadores y las trabajadoras formación periódica y actualizada, que garantice la permanencia de los conocimientos y la cultura de la seguridad y salud en las actividades. La periodicidad del reforzamiento estará sujeta a la revisión del Comité de Seguridad y Salud Laboral y el Servicio de

Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de las necesidades y demandas.

- 2.3.6** La formación dirigida a los trabajadores y las trabajadoras con discapacidad, debe adaptarse a las características individuales de sus discapacidades y de los procesos peligrosos inherentes a los puestos de trabajo que desempeñan, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley para Personas con Discapacidad.
- 2.3.7** Adicional a las necesidades y demandas de formación detectada, los trabajadores y trabajadoras deben recibir formación en las siguientes áreas: legislación en materia de seguridad y salud laboral, identificación de los procesos peligrosos y los procedimientos de acción frente a los mismos, prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, primeros auxilios, equipo de protección personal y colectiva, prevención y control de incendio, seguridad vial, ergonomía, crecimiento personal, daños a la salud generados por el consumo de tabaco, estrés laboral y cualquier otro tema requerido de acuerdo a los procesos peligrosos a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

2.4 Procesos de inspección.

- 2.4.1** El empleador o empleadora está en la obligación de realizar inspecciones en los sitios de trabajo a través de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud Laboral, los trabajadores y las trabajadoras y Delegados y Delegadas de Prevención, con el propósito de identificar condiciones inseguras e insalubres para establecer los controles pertinentes al caso. Se debe considerar las instalaciones, máquinas, herramientas y equipos utilizados en las áreas de trabajo, las actividades desarrolladas en las mismas, los procesos productivos o procesos de trabajo; así como también en la estadísticas de accidentabilidad y morbilidad, resultado de anteriores inspecciones y acciones de mejoras en base a las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras.

- 2.4.2** El empleador o empleadora debe elaborar un cronograma de inspecciones, el cual contemple como mínimo: elemento a inspeccionar, área o departamento, frecuencia, fecha, responsable, acciones a realizar, comprobación de eficiencia de la acción (firma y fecha).
- 2.4.3** El empleador o empleadora debe diseñar los instrumentos a aplicar en las inspecciones, donde se contemple cada uno de los elementos existentes en la actividad productiva, tales como: maquinarias, equipos, herramientas manuales y eléctricas, medios de manipulación, transporte y almacenamiento, escaleras, rampas, instalaciones civiles y eléctricas, sistema de detección, alarma y extinción de incendio colectivo, señalizaciones, servicios de saneamiento básico, equipos de protección personal y cualquier objeto o medio de trabajo susceptible de originar daños a la salud de los trabajadores y las trabajadoras.
- 2.4.4** Las observaciones encontradas en las inspecciones, deberán ser discutidas con prontitud en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral, para tomar las acciones correctivas y su comprobación conjuntamente con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el empleador o empleadora.
- 2.4.5** El empleador o empleadora, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe realizar un informe que contemple los resultados de las inspecciones realizadas, determinando incumplimiento, medidas correctivas y el tiempo estipulado para las correcciones que han de aplicarse.

2.5. Monitoreo y vigilancia epidemiológica de las condiciones y medio ambiente de trabajo

- 2.5.1** El empleador o empleadora en función a los resultados obtenidos en la identificación de los procesos peligrosos realizada, en conjunto con los trabajadores y las trabajadoras, deberá aplicar las mediciones ambientales correspondientes, de ser el caso. En este

sentido, se deberán efectuar monitoreos ocupacionales, monitoreos ambientales, cualitativos y cuantitativos para determinar el comportamiento de los niveles de exposición (tolerable o no tolerables) de los contaminantes físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo; así como también, realizar monitoreos biológicos, a fin de mantener un registro actualizado de los niveles de peligrosidad de las condiciones de trabajo, para establecer acciones preventivas y de control, garantizando así a los trabajadores y las trabajadoras condiciones de seguridad, salud y bienestar.

2.5.2 También son mecanismos aplicables al sistema de monitoreo y vigilancia epidemiológica de procesos peligrosos, la implementación sistemática de los programas de control preventivo y correctivo de las maquinarias, materiales y procesos de trabajo peligrosos.

2.5.3 El Comité de Seguridad y Salud Laboral debe participar en la elaboración, aprobación, puesta en marcha y evaluación de los mecanismos aplicados en el monitoreo y vigilancia epidemiológica de los procesos peligrosos de la empresa o centro de trabajo.

2.5.4 Se pondrán en práctica las medidas preventivas emanadas de las evaluaciones y otras fuentes, tomando en cuenta los aspectos tipificados en las Normas Covenin y el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, hasta tanto se creen en el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel), las Guías Técnicas de Prevención y Normas Técnicas referidas a la materia.

2.6 Monitoreo y vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

2.6.1 El empleador o empleadora deberá, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de los Delegados y las Delegadas de Prevención, establecer un sistema general de vigilancia de la salud de los trabajadores y las trabajadoras; el cual comprende: el registro, análisis e interpretación sistemática derivada de las evaluaciones individuales y colectivas de la salud

de los trabajadores y las trabajadoras, que de forma permanente forman parte de los elementos de vigilancia en el trabajo, así como también, los datos derivados del registro de incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

- 2.6.3** Los Delegados y Delegadas de Prevención, así como todos los trabajadores y las trabajadoras, tienen derecho a estar informados sobre las estadísticas del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, de accidentabilidad, enfermedades comunes y ocupacionales, y lesiones que afecten a los trabajadores y las trabajadoras, así como las políticas diseñadas por este servicio para abordar las condiciones que originan estos estados patológicos y los planes de acción, en función a los trabajadores y las trabajadoras afectados o afectadas. Dichas estadísticas deberán ser publicadas mensualmente.

2.7 Monitoreo y vigilancia de la utilización del tiempo libre de los trabajadores y las trabajadoras.

- 2.7.1** El empleador o empleadora deberá por medio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, desarrollar e implementar un sistema de vigilancia permanente, sistemático que garantice la utilización del tiempo libre de los trabajadores y las trabajadoras, como la aplicación de los planes para la recreación y turismo como herramientas para fortalecer la calidad de vida de los trabajadores y las trabajadoras de manera individual, los cuales serán consignados al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, trimestralmente y deben contener la siguiente información:

2.7.1.1 Jornada de trabajo.

2.7.1.2 Horas extras laboradas.

2.7.1.3 Hora de descanso dentro de la jornada.

2.7.1.4 Días de descanso obligatorio.

2.7.1.5 Días de descanso obligatorio disfrutados efectivamente.

2.7.1.6. Días de descanso convencionales:

- 2.7.1.6.1** Días de descanso convencionales disfrutados efectivamente.
- 2.7.1.6.2** Número de días de vacaciones.
- 2.7.1.6.3** Número de días de vacaciones disfrutados efectivamente.
- 2.7.1.6.4** Beneficios sociales en materia de descanso y utilización del tiempo libre, especialmente en materia de turismo social.

2.8 Reglas, normas y procedimientos de trabajo seguro y saludable.

- 2.8.1** El empleador o empleadora deberá establecer un sistema de información, amplio y comprensible, para los trabajadores y las trabajadoras, contentivo de los medios didácticos, que contribuyan al conocimiento de los procesos peligrosos, la forma de protegerse de ellos, mediante el establecimiento de reglas, normas y procedimientos ejecutados con estricta sujeción a las normas, criterios técnicos y científicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad en el trabajo. Estas deberán ser publicadas en las diferentes áreas y puestos de trabajo, con el fin de ser analizadas y visualizadas por los trabajadores y las trabajadoras.

2.8.2 Características básicas:

- 2.8.2.1** Las reglas, normas y procedimientos son necesarios para promover la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales del centro de trabajo; deben ser claras, concretas, breves y elaboradas en conjunto con los trabajadores y las trabajadoras.
- 2.8.2.2** Las reglas en su propósito y forma deberán tener carácter mandatorio permanente.
- 2.8.2.3** Las normas en su propósito son de obligatorio cumplimiento, por lo cual deberán tener una buena técnica sujeta a modificaciones por cambios tecnológicos en el tiempo.
- 2.8.2.4** Los procedimientos en su propósito y forma de enunciado deberán tener una base técnica fundamentada en el conocimiento y la

experiencia, cuya finalidad será delinear la ejecución eficaz y segura de una determinada actividad.

2.8.2.5 Las normas y procedimientos deberán mantenerse actualizadas.

2.9 Dotación de equipos de protección personal y colectiva.

2.9.1 El empleador o empleadora, en cumplimiento del deber general de prevención, protección de la vida y salud en el trabajo, debe establecer políticas y ejecutar acciones que permitan el control total de las condiciones inseguras e insalubres de trabajo, estableciendo como prioridad el control en la fuente u origen. En caso de no ser posible, se deberán utilizar las estrategias de control en el medio y controles administrativos, dejando como última instancia y cuando no sea posible la utilización de las anteriores estrategias, o como complemento de las mismas la utilización de Equipos de Protección Personal (EPP) de acuerdo al tipo y magnitud de los riesgos, en concordancia, a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

2.9.2 El empleador o empleadora, deberá suministrar gratuitamente los equipos de protección personal, que deben reunir las siguientes condiciones:

2.9.2.1 Dar adecuada protección contra el riesgo particular para el cual fue diseñado.

2.9.2.2 Ser confortable cuando lo usa el trabajador o la trabajadora.

2.9.2.3 Ajustarse cómodamente sin interferir en los movimientos naturales del usuario.

2.9.2.4 Ser resistentes.

2.9.2.5 Ser desinfectables y de fácil limpieza dependiendo de sus características.

2.9.2.6 Llevar la marca de fábrica a fin de identificar su fabricante.

2.9.2.7 Los trabajadores y las trabajadoras deben ser formados para su uso, cuidado y mantenimiento.

- 2.9.2.8** El empleador y empleadora deberá llevar un registro sistematizado, dejando constancia por escrito de la entrega y recepción de los mismos.
- 2.9.2.9** Los equipos de protección personal deberán estar certificados de acuerdo a las normas establecidas para brindar la protección requerida.
- 2.9.2.10** La dotación de los equipos de protección personal sólo se realizará previo análisis de los procesos peligrosos y acciones sobre la fuente.
- 2.9.2.11** Establecer criterios para la periodicidad de las dotaciones de los equipos de protección personal.
- 2.9.2.12** Los equipos de protección personal deben ser sometidos a pruebas e inspecciones periódicas que permitan evaluar sus condiciones y uso.
- 2.9.2.13** Los trabajadores y las trabajadoras participarán activamente en la selección de los equipos de protección personal.

2.10 Atención preventiva en salud de los trabajadores y trabajadoras.

- 2.10.1** El empleador o empleadora, deberá establecer a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, un programa de vigilancia médica, garantizando el derecho al trabajo, la salud y la vida, a través del reconocimiento preventivo del médico o médica en la evaluación de los efectos de las condiciones de trabajo, sin que esto implique cualquier tipo de discriminación durante la verificación del estado de salud de los trabajadores y las trabajadoras, establecido en los artículos 40 numeral 5, y 59 numeral 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
- 2.10.2** El empleador o empleadora está en la obligación de otorgar copia a los trabajadores y las trabajadoras de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su obtención, garantizando la confidencialidad

de éstos frente a terceros, salvo autorización expedida por ellos solicitando lo contrario. Los resultados de las evaluaciones servirán de base para la planificación de acciones en la relación causa- efecto dentro del ambiente de trabajo.

2.10.3 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, será el encargado de velar por el cumplimiento de esta vigilancia médica.

2.10.4 A los efectos de proteger la integridad, dignidad y el derecho al trabajo y las oportunidades de empleo, no podrán practicarse pruebas de anticuerpos contra el VIH, como requisito a las solicitudes de empleo o para continuar con la actividad laboral, sin el consentimiento libre, expreso y manifiesto de la persona, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución número SG-439 del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

2.11 Planes de contingencia y atención de emergencias.

2.11.1 En todo centro de trabajo, explotación o faena, deberá existir un plan de contingencia y atención de emergencias, teniendo en cuenta las características de los procesos, el tamaño y su actividad, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, adopción de medidas necesarias para su mitigación y control.

2.11.2 El empleador o empleadora, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá organizar los sistemas de atención de primeros auxilios, transporte de lesionados, atención médica de emergencia necesaria, respuestas y planes de contingencia. En este sentido, se definirán los lineamientos para que de una forma científica, metodológica y técnica, se identifiquen, evalúen y determinen los probables escenarios, y secuencialmente sean desarrollados los planes para control de las contingencias, con definición de estrategias, procedimientos, métodos, técnicas y con la utilización óptima de los medios disponibles, en donde deben considerarse todas las variables involucradas, con establecimiento exacto de funciones y responsabilidades en cada etapa, que se adapte fácilmente a cualquier tipo de instalación y/o proceso. Para

ello deberá determinar:

2.11.2.1 Etapa preparatoria (antes de la emergencia):

- Identificación y evaluación del riesgo (debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas), de acuerdo a los procesos productivos de cada empresa o centro de trabajo.
- Los planes de contingencia se determinarán de acuerdo al número de trabajadores y trabajadoras, convenios operativos internos o externos, capacidades de recursos humanos, materiales, financieros y el riesgo.
- Inventario de los medios necesarios: personal requerido, materiales, operacionales, capacitación (brigadas de emergencia), ingeniería y diseño, Comité de Seguridad y Salud Laboral, Delegados y Delegadas de Prevención, asesoría externa e interna.
- Determinación de prioridades y niveles de acción (toma de decisiones de la alta gerencia, Comité de Seguridad y Salud Laboral, Delegado o Delegada de Prevención, trabajador y trabajadora).
- Planificación de cada escenario, desarrollo de sus objetivos, estrategias y acciones para su cumplimiento. Establecer el diseño de las estrategias y procedimientos de control o mitigación con base en la aplicación de métodos, tácticas y técnicas.
- Preparación, capacitación, instrucción del personal en lo que respecta a prevención, actuación ante una emergencia o contingencia.
- Garantizar las prácticas periódicas de las brigadas de emergencia.
- Revisión del plan de emergencia, en donde se debe garantizar los simulacros para el control de emergencias.
- Los puntos relacionados con el plan de emergencia serán desarrollados en su respectiva Norma Técnica.

2.11.2.2 Durante la emergencia:

- Notificación y reporte de eventos no deseados, según lo establecido por el ente regulador en la materia y/o basado en el flujograma de información de cada empresa a los entes gubernamentales correspondientes, Comité de Seguridad y Salud Laboral (voceros oficiales y líneas de comunicación 24 horas) locales.
- Ejecutar el diseño de las estrategias y procedimientos de control o mitigación.
- Ejecutar la aplicación de métodos, tácticas y técnicas pre-establecidos: detección, alarma, desalojo, otros que permitan la activación de los recursos y logística para el control o mitigación del evento, según el tipo de contingencia y área de influencia (impacto interno / externo).
- Ejecutar estrategias de soporte y recursos para la atención médica y rescate del o (los) lesionado(s), según la definición de los escenarios, contingencias o categoría de la emergencia (manejo interno, apoyo parcial, apoyo total).
- Ejecutar estrategias de soporte y recursos para el control o mitigación de daños al ambiente y a las comunidades aledañas.

2.11.2.3 Post- Emergencia

- Seguimiento de acciones correctivas para dar respuesta a los entes gubernamentales.
- Investigación del origen y causas del evento.
- Vigilancia sanitaria y ambiental interna o externa.
- Evaluación de la aplicación del Plan de Contingencia.
- Divulgación de información preventiva y educativa sobre el evento, con las lecciones aprendidas.

2.12 Recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

2.12.1 El empleador o empleadora debe asignar una partida presupuestaria anualmente que constituirá los recursos económicos necesarios, para lograr el fiel cumplimiento de lo expresado en los objetivos y la planificación de su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo; para ello deberá señalar todas las inversiones previstas en esta materia, cuantificando las unidades requeridas, precio unitario y costo total de las acciones.

2.13 Ingeniería y ergonomía.

2.13.1 El empleador o empleadora deberá adecuar los métodos de trabajo, así como las máquinas, herramientas y útiles utilizados en el proceso de trabajo, a las características psicológicas, cognitivas, culturales y antropométricas de los trabajadores y las trabajadoras, a fin de lograr que la concepción del puesto de trabajo permita el desarrollo de una relación armoniosa entre el trabajador y la trabajadora y su entorno laboral.

2.13.2 El empleador o empleadora debe implantar los cambios requeridos, tanto en los puestos de trabajo existentes, como al momento de introducir nuevas maquinarias, tecnología o métodos de organización de trabajo, previa realización del Estudio de Puesto de Trabajo.

2.13.3 El empleador o empleadora debe llevar un registro de las características fundamentales de los proyectos de nuevos medios y puestos de trabajo o la remodelación de los mismos, y están en la obligación de someterlos a consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral y del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para su correspondiente aprobación.

2.13.4 El empleador o empleadora debe diseñar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a las máquinas, equipos y herramientas del centro de trabajo.

IV De la investigación de accidentes de trabajo y de enfermedades ocupacionales.

1. De los accidentes de trabajo

- 1.1** El empleador o empleadora, luego de la ocurrencia del accidente de trabajo, en conjunto con los Delegados o Delegadas de Prevención y el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá activar su investigación, previa notificación y declaración ante el Inpsasel, conteniendo como mínimo:
 - 1.1.1** La recopilación de la información, en la cual se contemplará: toma de datos en el sitio y de manera inmediata, siempre que sea posible; realizar todas las indagaciones precisas de los posibles testigos individualmente; evitar juicios de valor, sin buscar responsabilidades sino hechos; analizar los aspectos técnicos y organizacionales del entorno que puedan ayudar a las conclusiones y reconstrucción del accidente del modo más objetivo.
 - 1.1.2** Análisis del accidente: una vez obtenida la información se determinarán las causas inmediatas y básicas que dieron origen al accidente, como consecuencia de la reconstrucción e investigación efectuada, donde se deben señalar todas aquellas que se considere que hayan tenido relación con el hecho.
 - 1.1.3** Medidas de prevención: se indicarán los puntos críticos que, ante todo lo sucedido, se considere necesario corregir para evitar su ocurrencia, diseñando métodos y modificaciones de condiciones de trabajo que sean requeridos.

2. De la investigación de la enfermedad ocupacional

- 2.1** El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene la función de investigar la enfermedad ocupacional, con el fin de explicar lo sucedido y adoptar los correctivos necesarios, siguiendo las pautas indicadas en la Norma Técnica para la Declaración de la Enfermedad Ocupacional del Inpsasel.

V Del compromiso de hacer cumplir los planes establecidos en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1. Identificación del patrono o patrona en hacer cumplir los planes establecidos:

- 1.1** El empleador o empleadora, suscribirá una carta de intención, dirigida al Comité de Seguridad y Salud Laboral, una vez concluido el proceso de construcción y validación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como al Inpsasel para su aprobación, comprometiéndose a lo siguiente (Anexo I):
 - 1.1.1** Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - 1.1.2** Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles al medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.
 - 1.1.3** Proporcionar información y formación teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a todos los trabajadores y las trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - 1.1.4** Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de los trabajadores y las trabajadoras.
 - 1.1.5.** Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando y fomentando la coordinación y participación de todos los trabajadores y las trabajadoras.
 - 1.1.6** Revisar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.

- 1.1.7 Garantizar a las empresas contratistas o intermediarias o de otras formas asociativas, condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.
- 1.1.8 Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de los trabajadores y las trabajadoras.
- 1.1.9 Acatar los ordenamientos impartidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
- 1.1.10 Respetar las acciones y actividades desarrolladas por los Delegados y Delegadas de Prevención.

2. Identificación de las asociaciones cooperativas en hacer cumplir los planes establecidos:

- 2.1 En caso de las asociaciones cooperativas o cualquier forma asociativa, la carta compromiso será presentada y aprobada por la asamblea general de asociados y asociadas, comprometiéndose a lo siguiente (Anexo II):
 - 2.2.1 Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - 2.2.2 Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles al medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.
 - 2.2.3 Proporcionar información y formación teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a todos los trabajadores y las trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - 2.2.4 Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de los trabajadores y las trabajadoras.
 - 2.2.5 Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando y fomentando la coordinación y participación de todos los trabajadores y las trabajadoras.

- 2.2.6** Revisar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.
- 2.2.7** Garantizar a las empresas contratistas o intermediaria o de otras formas asociativas condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.
- 2.2.8** Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de los trabajadores y las trabajadoras.
- 2.2.9** Acatar los ordenamientos impartidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

VI. Otras consideraciones para la elaboración del Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo.

1. De las condiciones para beneficiario o beneficiaria del servicio o dueño o dueña de la obra, contratistas, subcontratistas e intermediarias:

- 1.1** El beneficiario solicitará a la empresa contratista, subcontratistas e intermediarias, previo al inicio de la actividad, el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo propio, bajo los principios contenidos en la presente Norma Técnica de Prevención.
- 1.2** El beneficiario deberá considerar, desde que inicia la planificación de la obra o servicio a contratar, el impacto en la seguridad y salud en el trabajo que implican estas obras o servicios a ser realizados, no sólo para los trabajadores y trabajadoras bajo su dependencia y subordinación, sino tomando en cuenta la información recopilada para la construcción de los planes de trabajo para el abordaje de los diferentes procesos peligrosos.

- 1.3** El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la beneficiaria, pondrá en conocimiento la información contenida en su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y los planes de acción correspondientes para el control de los procesos peligrosos inherentes a la actividad a desarrollar, el cual será adaptado a las características del contrato y al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista, subcontratistas o intermediarias seleccionadas para la ejecución de las obras o servicios, a fin de elaborar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo adaptado al centro de trabajo específico.
- 1.4** El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista, una vez recibido la información descrita en el punto anterior, debe realizar la revisión y mejoras pertinentes, para hacer la presentación del mismo al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la contratista, subcontratista o beneficiaria en el centro de trabajo, en la reunión de la constitución del mismo, para ser presentado al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la beneficiaria. En esta reunión se aprobará el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo del centro de trabajo específico.
- 1.5** El contratista, subcontratista o beneficiaria, deberán propiciar los mecanismos idóneos para la elección de los Delegados y Delegadas de Prevención, así como constituir el Comité de Seguridad y Salud Laboral en un lapso no superior a diez (10) días hábiles, a partir del inicio de la obra o servicio.
- 1.6** Es potestativo de los Delegados y Delegadas de Prevención del beneficiario, su participación en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral del contratista, subcontratista o intermediaria, con posibilidad de voz, para el proceso de revisión y aprobación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo específico al centro de trabajo.
- 1.7** El Servicio de Seguridad y Salud en Trabajo del beneficiario, deberá vigilar por el cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud en el

Trabajo del contratista, subcontratista o intermediaria.

1.8 En los casos que las obras o servicios contratados, sean menores a quince días continuos, el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del beneficiario, debe establecer las acciones mínimas a ser realizadas por la contratista, subcontratista o intermediaria, en conjunto con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de las mismas, previos al inicio de las actividades. Sin menoscabo del cumplimiento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

2. De las asociaciones cooperativas y otras formas asociativas.

2.1 En las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, la propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, será presentada por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y se someterá a la asamblea general de asociados para su aprobación.

2.2 El control de la aplicación de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud laboral en las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, será asumido por la instancia de evaluación y control o por una instancia creada a tal efecto, según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

2.3 Aquellas asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, que contraten trabajadores o trabajadoras, se regirán por las disposiciones de la legislación laboral aplicable a los trabajadores y trabajadoras dependientes.

2.4 Las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, cuando actúen como beneficiarias, contratistas, subcontratistas e intermediarias, se regirán por lo establecido en el punto 5 de la presente Norma Técnica de Prevención.

3. De la participación protagónica de los trabajadores y las trabajadoras y la contraloría social.

3.1. Los trabajadores y las trabajadoras, independientemente de la

forma del contrato y tiempo del mismo, sindicalistas, Delegados y Delegadas de Prevención de las empresas contratistas, subcontratista e intermediarias, que estén incorporados al Comité de Seguridad y Salud Laboral de las empresas, en razón al derecho que les asiste y teniendo el deber social y moral, de un papel participativo protagónico, preventivo y de promoción de seguridad y salud en el trabajo, establecidas en el marco legal vigente, tienen derecho a ser consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo; razón por la cual el empleador o empleadora deberá asegurar el cumplimiento de este aspecto.

- 3.2.** El papel protagónico de los trabajadores y las trabajadoras es fundamental en el proceso de investigación, situación que permitirá conocer sus condiciones de seguridad y salud, con miras a la prevención y mejoras de las mismas, a través del planteamiento de objetivos, estrategias y acciones que permitan la transformación de sus realidades laborales, en conjunto con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.3.** Por lo tanto el empleador o empleadora deberá establecer los mecanismos que faciliten su participación en el aporte de las ideas y propuestas de mejoras, ya sea de forma individual o colectiva.

VII. De la evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- 1.** El empleador o empleadora garantizará que los trabajadores y trabajadoras dispongan del tiempo y recursos para involucrarse activamente en los procesos de organización, planificación y seguimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con una participación activa y protagónica de los mismos, en relación a la evaluación periódica, constante de la ejecución y de las acciones de perfeccionamiento del mismo.
- 2.** El Comité de Seguridad y Salud Laboral presentará ante el Inpsasel en su informe mensual, las actividades de evaluación del Programa

de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando las medidas propuestas y acordadas de mejoras detectadas en la identificación de los procesos peligrosos, como cumplimiento de los planes de trabajo y su respectivo cronograma.

Disposición Transitoria.

A partir de la vigencia de la presente norma, el patrono, patrona, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que hayan o no, elaborado el Programa de Higiene y Seguridad, deberá elaborar e implementar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptado a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su Reglamento Parcial y la presente Norma Técnica, en un periodo no mayor a noventa (90) días continuos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Manual de Procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales. Guía de Elaboración. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Torrelaguna, 73-28027 Madrid. Centro Nacional de Coordinación de Trabajo INSHT.
2. Biblioteca Técnica. Prevención de Riesgos Laborales. Gestión de la Prevención. Grupo editorial CEAC, S.A., 2000.
3. Principios Directivos Técnicos y Éticos Relativos a la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores y Trabajadoras. Serie Seguridad y Salud en el Trabajo. Num. 72. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.1998.
4. Modelo Obrero. Guía para la aplicación de encuesta colectiva por grupo homogéneo.
5. Norma Venezolana Covenin 2260-Programa de Higiene y Seguridad Ocupacional.
6. Norma Venezolana Covenin 4001. Sistema de Gestión de Seguridad e Higiene Ocupacional.
7. Norma Venezolana Covenin 4004:2000 Sistema de Gestión de Seguridad e Higiene Ocupacional. Guía para su implementación
8. NTP 330. Sistema simplificado de evaluación de riesgos de accidente.
9. NTP 324. Cuestionario de chequeo para el control de riesgo de accidente.
10. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta oficial N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005.
11. Ley para Personas con Discapacidad. Gaceta oficial N° 38.598 de fecha 05 de enero del 2007.
12. Oscar Betancourt. Salud y Seguridad en el Trabajo .OPS, OMS – FUNSD.1999.
13. Jorge P. Mejuto. La Evaluación de Riesgos Laborales. España.
14. OIT. Directrices sobre los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Ginebra 2001.

15. Biblioteca técnica. Prevención de Riesgos Laborales. Evaluación y Prevención de Riesgos. Ediciones CEAC. Tomo I.
16. OIT. Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre Trabajo Sindical. CD -ROM.
17. OIT. Recomendación número 156. Seguridad y Salud de los Trabajadores. Año 1981.
18. OIT. Recomendación número 171. Servicios de Salud en el Trabajo, 1985.
19. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, Ginebra 1998.
20. OIT. Convenio 135. Representantes de los trabajadores, 1971.
21. OIT. Convenio 148. Medio ambiente de Trabajo, 1977.
22. OIT. Convenio 161. Servicios de Salud en el Trabajo, 1985.
23. La Mutua. Revista Técnica de Salud Laboral y Prevención. Tomo 1. Editorial Fraternidad. Año 2004.
24. Sustitución de la Decisión 547, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

<MEMBRETE DE LA EMPRESA, INSTITUCIÓN O CONTRATISTA>

MODELO -CARTA COMPROMISO

Fecha de emisión: _____

Sres - _____ <Nombre de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa-/Institución/Contratista/Intermediaria/Otros >

Yo, _____, titular de la cédula de identidad N° _____ representante legal de la <Empresa/Institución/Cooperativa/Contratista/Intermediaria/ Otros>, _____ por medio de la presente dejo constancia que, una vez concluido el proceso de construcción y validación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de este centro de trabajo, y cumplido con todos los requisitos exigidos en los artículos 61 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcymat) y los artículos 80, 81 y 82 de su Reglamento Parcial y su Norma Técnica, me comprometo a asumir los siguientes compromisos:

- Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles con el medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo
- Proporcionar información y formación teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a todos los trabajadores o trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de los trabajadores o trabajadoras.
- Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando y fomentando la coordinación y participación de todos los trabajadores o trabajadoras.
- Revisar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas
- Garantizar a las empresas contratista o intermediaria u otra forma asociativa condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.
- Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de los trabajadores y las trabajadoras.

<<Firma y Sello del representante legal de la Empresa/Institución/
Contratista/Intermediaria/Otros>>

<MEMBRETE DE LA ASOCIACIONES COOPERATIVAS>

MODELO -CARTA COMPROMISO

Fecha de emisión: _____

Sres - _____ <Nombre de los miembros Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Asociación Cooperativa >

Yo, _____, titular de la cédula de identidad N° _____
_____ representante legal de la **<Asociaciones Cooperativas >**, _____ por medio de la presente dejo constancia que, una vez concluido el proceso de construcción y validación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de este centro de trabajo, y cumplido con todos los requisitos exigidos en los artículos 61 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcyamat) y los artículos 80, 81 y 82 de su Reglamento Parcial y su Norma Técnica, me comprometo a asumir los siguientes compromisos:

- Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles con el medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.
- Proporcionar información y formación teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a todos los trabajadores y las trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de los trabajadores y las trabajadoras.
- Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando y fomentando la coordinación y participación de todos los trabajadores y las trabajadoras.
- Revisar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.
- Garantizar a las empresas contratista o intermediaria u otra forma asociativa condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.
- Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de los trabajadores y las trabajadoras.
- Acatar los ordenamientos impartidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

<<Firma y Sello del representante legal de la Asociaciones Cooperativa >>



INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Inpsasel Sede Central

Entre las esquinas de Manduca y Ferrenquín.
Edif. Luz Garden, Pisos 2, 4, y 7. La Cadelaria - Caracas.
Telefax: (0212) 5650957 - 4084578 - 4084579
inpsasel@inpsasel.gov.ve / denuncias@inpsasel.gov.ve
/ webmaster@inpsasel.gov.ve

www.inpsasel.gov.ve